



Organización de los
Estados Americanos



MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
CUARTA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE
16 de abril de 2012
Washington D.C

OEA/Ser.L/II.7.10
MESECVI-IV/doc.99/12 rev.1
16 abril 2012
Original: español

RECOMENDACIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS EXPERTAS DEL CEVI (Punto 6 del temario)

I. Antecedentes

Finalizada la Primera Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, la Secretaría del MESECVI encomendó al Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA) que evaluara el funcionamiento e impacto del Mecanismo. Esta investigación fue presentada a la Tercera Conferencia de Estados Parte (MESECVI-III/INF. 14/11), celebrada en Antigua, Guatemala el 24 y 25 de marzo de 2011.

Con respecto a la designación de las Expertas, el estudio puso en evidencia que no se contaba con un procedimiento transparente y público al cual debían ajustarse los Estados Parte para realizar su designación. Además, destacó la necesidad de que las expertas del CEVI tuvieran total autonomía y calificaciones mínimas que aseguren un trabajo de alta calidad.

Dicho estudio enfatizó la importancia de designación de las expertas por la duración de una Ronda de Evaluación Multilateral, considerando la conveniencia de que se extendiera a dos Rondas. Ello permitiría al Comité beneficiarse con la continuidad como así también aprovechar las lecciones aprendidas en la ronda anterior.

Por ello, la investigación recomienda que los instrumentos que regulan el CEVI establezcan un procedimiento para el nombramiento de sus integrantes basado en un sistema participativo y transparente. Este procedimiento debe incluir un régimen que asegure la total autonomía de las expertas y calificaciones mínimas que deben satisfacer, así como la seguridad de la designación por un más largo para el ejercicio de sus funciones.

Los Estados Parte del MESECVI consideraron esta propuesta en la Tercera Conferencia de Estados Parte. Por ello, en la directriz número uno de los Acuerdos adoptados por dicha Conferencia, se solicitó a la Secretaría Técnica que haga una propuesta sobre el perfil de las expertas y procedimiento para su designación, tomando como base el documento elaborado por ELA.

II. Reglamento del CEVI

Actualmente, la designación y funciones de las expertas se encuentra en el Reglamento del CEVI que expresa:

Artículo 2. Composición del Comité El *Comité* estará integrado por expertas/os en la esfera abarcada por la Convención, que serán designadas/os por cada uno de *los Estados Parte* de la misma y ejercerán sus funciones de manera independiente, autónoma y a título personal. Las/os expertas/os no participarán en la evaluación de su propio país.

Las/os expertas/os titulares y suplentes del *Comité* deberán tener conocimientos técnicos sólidos y experiencia en los diferentes temas abarcados por la *Convención*.

Las/os experta/os ejercerán sus funciones por lo menos durante un período de tres años a través de su participación efectiva durante las reuniones y desde su país cuando así se requiera.

Los *Estados Parte* asegurarán la estabilidad y continuidad de la/del experta/o durante todo el proceso de evaluación para facilitar el desarrollo de las tareas. Cada *Estado Parte* será responsable de la participación de su experta/o.

Los *Estados Parte* deberán comunicar a la Secretaría del MESECVI el nombre y datos personales, tales como dirección, correo electrónico, teléfono y fax de un/a experta/o y de, por lo menos, una/un suplente. Cada *Estado Parte* deberá comunicar inmediatamente a la Secretaría cualquier cambio en la designación de sus expertas/os en el *Comité*.

III. Recomendaciones para el nombramiento de las expertas .

En cumplimiento de la Directriz numero uno, antes mencionada, la Secretaría presenta a la Cuarta Conferencia de Estados Parte la siguiente propuesta:

Perfil de las/os expertas/os

1. Debe ser nacional del país que la designe
2. Poseer conocimientos técnicos sólidos y experiencia comprobable en los diferentes temas que abarca la Convención de Belém do Pará.
3. Tener un título universitario en alguna de las siguientes disciplinas: derecho, derechos humanos, estudios de género, psicología, sociología, ciencias sociales y/o relaciones internacionales.
4. Tener dominio de las convenciones y tratados en materia de derechos humanos de las mujeres, así como del funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
5. Tener familiaridad con el contexto político y social de América Latina y el Caribe.

6. Tener experiencia en participación en reuniones sobre implementación de obligaciones internacionales en género, derechos humanos y/o violencia contra las mujeres, a nivel nacional y/o internacional, ya sea en representación del gobierno o de organizaciones de la sociedad civil.
7. Ser capaz de adecuarse a las exigencias del trabajo del Comité y capacidad para la toma de decisiones acertadas e independientes. La Experta deberá asumir el compromiso de participación efectiva durante las reuniones del Comité y de cumplir con sus obligaciones y trabajo del país que le fue asignado.
8. Tener conocimientos, además de su idioma nativo, de otro idioma de los oficiales de la OEA(oral, escrito o la lectura), con el fin de asegurar la fluidez en la comunicación y economizar tiempo y recursos materiales, así como facilitar la integración de grupos de trabajo interregionales.
9. No desempeñar funciones gubernamentales o en la administración pública, ni ser encargada de los planes nacionales contra la violencia, durante el periodo de su nombramiento como Experta del CEVI.

Parámetros para la selección de expertas y responsabilidades de los Estados

1. La experta desempeñará sus funciones con carácter honorífico (no remunerado) y por un período mínimo de tres años.
2. Los Estados Parte deberán designar expertas suplentes por un período igual al de la experta titular.
3. Los gobiernos designarán a las Expertas a través de un proceso de convocatoria y de selección pública, abierta y transparente. Para ello, invitarán a organizaciones de la sociedad civil e instituciones de educación superior a presentar propuestas, las que deberán contener:
 - a) *Currículum vitae* de la persona propuesta y constancias que avalen sus estudios, experiencia en el tema de violencia y competencia en un segundo idioma.
 - b) Carta de presentación de la institución o instituciones que la propongan y/o que avalen su experiencia en el tema de violencia contra las mujeres.
 - c) Un breve ensayo de la postulante en el que exponga sus razones para servir como Experta del CEVI a título personal y honorífico.
 - d) Los gobiernos evaluarán las propuestas constituyendo un comité a tal fin. Funcionarios/as del mecanismo nacional de la mujer deberán integrar este Comité.
4. Los gobiernos deben ofrecer, en la medida de lo posible, estabilidad y continuidad a la Experta para facilitar el cumplimiento de sus tareas y para apoyar a las demás expertas en el proceso de evaluación y seguimiento de recomendaciones.
5. Los gobiernos apoyarán a la Experta designada en el cumplimiento de sus responsabilidades como integrante del Comité, así como asegurar su participación en las reuniones del CEVI, mediante el pago de sus gastos de traslado y estadía para cumplir con el calendario de actividades del mismo.

Cabe destacar que, una vez aprobada esta propuesta por la Conferencia de Estados Parte,

servirá como directiva para los gobiernos, sin que ello implique la necesidad de modificar los instrumentos que ya rigen el MESECVI. Los lineamientos aquí propuestos no contradicen, sino más bien hacen operativas las premisas ya contenidas en el Estatuto del MESECVI y el Reglamento del CEVI.